

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA
DEMANDADO: NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2022 000137 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida para su conocimiento el 25 de mayo del 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de mayo del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00137-00

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada a través de apoderado judicial por WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA contra NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Las pretensiones deben ser expresadas «con precisión y claridad» (num. 4, art. 82 C.G.P.). En consecuencia, deberá excluir de ellas las menciones y citas jurisprudenciales e indicar únicamente la clase de indemnización que pretende (daño moral, daño a la vida de relación), la persona beneficiaria (en este caso, el demandante) y el valor total de la pretensión. Los fundamentos legales y jurisprudenciales debe trasladarlos al acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO.
2. Si bien en la identificación de las partes se menciona a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., lo cierto es que ninguno de los hechos refiere la relación que tiene esta demandada con las circunstancias fácticas que sirven de fundamento a las pretensiones. Así las cosas, es necesario que indique **en los hechos**, cuál es la relación que esa empresa tiene con las demás partes del proceso y si es posible, mencionar cuál es la póliza de seguro expedida por ella para el vehículo implicado en los hechos.
3. Excluya por completo el acápite de juramento estimatorio pues, tal como lo afirma, no es necesario incluirlo en vista de que sólo formula pretensiones extrapatrimoniales (art. 206, C.G.P.).

Así entonces y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense al buzón electrónico del Despacho j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada a

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA
DEMANDADO: NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2022 000137 00

través de apoderado judicial por WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA contra NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiéndolas previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 042 del 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243001f17f7bbab1745d8b9f372b2c1514f1e6b53f35326f549ac1b6162e517a**
Documento generado en 08/06/2022 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>